

Consideraciones sobre los miembros de la unidad familiar que afectan a los datos de renta.

Para determinar el número de miembros de la unidad familiar, es preciso tener en consideración dos criterios:

A. Progenitores/Tutores legales.

Con carácter general se computarán como miembros de la unidad familiar los dos progenitores registrados en el libro de familia, convivan o no en el domicilio del menor o de la menor, aunque no estén empadronados en el domicilio del menor o de la menor para quien se solicita admisión y ayuda.

Si los progenitores aportan una sentencia firme de divorcio donde la guarda y custodia sea compartida, ambos serán considerados miembros de la unidad familiar y a ambos se les tendrán en cuenta los datos de renta.

Si el padre, la madre o tutores legales del menor o la menor conviven en el mismo domicilio pero no están casados o no constituyen pareja de hecho inscrita, puesto que conviven en el mismo domicilio y les une con el niño o la niña una relación de parentesco de primer grado, se entenderá que todos ellos forman una única unidad familiar a efectos del cómputo de los ingresos.

En los casos en los que los tutores legales del menor o de la menor no son los progenitores (abuelos, tíos,...), siempre que se acredite documentalmente, estas personas serán miembros de la unidad familiar por ser los tutores legales del menor o de la menor para quien se solicita admisión y ayuda.

No formará parte de la unidad familiar alguno de los progenitores o tutores legales cuando:

- a) Se acredite debidamente un supuesto de familia monoparental.
- b) Se acredite mediante sentencia judicial firme, que la guarda y custodia la ostente en exclusiva uno de los progenitores. En este caso, el progenitor que no ostente la guarda y custodia no se considerará como miembro de la unidad familiar y en consecuencia, no se le tendrán en cuenta los ingresos económicos. Este supuesto no podrá ser considerado como familia monoparental.

Un convenio regulador o demanda de divorcio sin sentencia judicial firme no son documentos válidos para aplicar esta excepción y por tanto en estos casos, ambos progenitores deben figurar como miembros de la unidad familiar y se computarán los datos de renta de ambos.

La persona solicitante deberá presentar como documentación acreditativa respecto a los progenitores/tutores legales:

- Libro de familia o, en su defecto, fotocopia con el literal "Es copia fiel de su original" junto con la firma, fecha y sello del centro.
- En su caso, sentencia judicial o resolución del órgano competente de la Administración competente donde la guarda y custodia del menor la ostenten personas diferentes a los progenitores registrados en el libro de familia.
- En su caso, sentencia judicial firme donde la guarda y custodia la ostente en exclusiva uno de los progenitores.

B. Resto de miembros de la unidad familiar.

Computarán como miembros de la unidad familiar los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o parentesco con respecto al menor o la menor para quien se solicita admisión y ayuda que convivan en el domicilio familiar donde esté empadronado.

Solo computarán los abuelos y hermanos o hermanas del menor o de la menor (tanto hermanos por parte de los dos progenitores, como de uno de ellos o hermanos por acogimiento familiar) cuando estén inscritos en el certificado o volante de empadronamiento colectivo del domicilio del menor o de la menor para el que se solicita admisión y ayuda.

No computará por tanto el resto de personas que pudieran constar en el certificado o volante de empadronamiento colectivo (tíos, bisabuelos, sobrinos,...).

Si los progenitores no son los tutores legales del menor o la menor, pero conviven con él o ella, serán considerados como miembros de la unidad familiar y tenidos en cuenta a efectos de renta.

La persona solicitante deberá aportar como documentación acreditativa respecto al resto de miembros de la unidad familiar un certificado o volante de empadronamiento colectivo en el que consten todos los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde el solicitante esté empadronado, con fecha de emisión no superior a tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por lo que deberá haber sido expedido a partir del 1 de febrero.



Fig. 1: Miembros de la unidad familiar que afectan a los datos de renta.